Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 319/351, y teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Luis Eduardo Montané López, en la suma de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800).

Asimismo, con relación a la presentación de fs. 582/614, teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios del doctor Luis Eduardo Montané López, en la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme

-//-

-//- a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA